

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

C. de L. N°	: <b>2023-166-3</b> (Rad. 201900383 ED. - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: Luis Arsecio Plazas Cuellar y Otros
Decisión	Auto sustanciación – Admite Demanda Subsana, Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMÍTASE** la presente actuación procedente de la Fiscalía 43 Especializada DEEDD, con **Demanda de Extinción de Dominio** de 23 de octubre de 2023<sup>1</sup>, y escritos de 18 de diciembre de 2023<sup>2</sup> y 26 de enero de 2024<sup>3</sup>, por medio del cual la Delega Fiscal **SUBSANA** las falencias y omisiones que fueron señaladas por este Juzgado conforme autos de 11 de diciembre de 2023 y 22 de enero de 2024 [Demanda formulada respecto de 157 inmuebles, 13 establecimientos de comercio, 22 sociedades, 1 embarcación, 56 vehículos, 5 títulos mineros, 2 productos financieros y 449 semovientes].

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada, en sus escritos de **subsana de demanda** respecto de la identificación y domicilio de los afectados y demás sujetos procesales e intervinientes.

En caso de haber personas privadas de la libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, los *Exhortos y/o Despachos Comisorios* a que haya lugar, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 *Ibíd*, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad

<sup>1</sup> [CUADERNO ORIGINAL 5 DEMANDA DE EXTINCION RAD. 201900383.pdf](#)

<sup>2</sup> [CUADERNO SUBSANA DEMANDA RAD. 20190038.pdf](#)

<sup>3</sup> [010CorreoF43\(SubsanaDemanda\).pdf](#)

con lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), **el cual será oportunamente informado.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

Revisada la actuación se advierte que en el curso del trámite adelantado ante la Fiscalía 43 Especializada DEEDD, fueron allegados diferentes memoriales otorgando poder y otros formulando diferente tipo de solicitudes, a la fecha sin respuesta, por lo que, se **dispone**:

2.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a los abogados(as):

- **JOHANNA CRISTINA GRANDAS ORTEGA**, C.C. 63.511.996 y T.P. 368.828, como apoderada judicial de ÁLVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN<sup>4</sup>;
- **JOSÉ S. HERNÁNDEZ CARRILLO**, C.C. 17.312.148 y T.P. 78.742, como apoderado judicial de ÁLVARO MORENO PRIETO<sup>5</sup>;
- **PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA**, C.C. 52.805.611 y T.P. 187.986, como apoderada judicial de ANDRÉS MAURICIO ORTIZ JIMÉNEZ<sup>6</sup>;
- **CLARA MARÍA PARRA ALBADAN**, C.C. 52.031.619 y T.P. 189.861 y, **MARÍA PAULA CÁRDENAS GÓMEZ**, C.C. 1.019.129.528 y T.P. 361.120, como apoderadas, principal y suplente, respectivamente, de HORÁCIO GÓMEZ ARISTIZABAL<sup>7</sup>;

<sup>4</sup> Expediente digital, C01Fiscalia, APORTES DOCUMENTALES, N° 1, Archivo 02.

<sup>5</sup> Ibíd., Archivo 03.

<sup>6</sup> Ibíd., Archivo 04.

<sup>7</sup> Expediente digital, C01Fiscalia, APORTES DOCUMENTALES, N° 1, Archivo 06.



3.- En atención a los memoriales que suscriben los abogados **WILSON ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**<sup>18</sup>, **MANUEL CELY**<sup>19</sup>, **JUAN MAURICIO CAMACHO FERNÁNDEZ**<sup>20</sup>, **ANGELA MARCELA BERNAL LUZARDO**<sup>21</sup>, se dispone, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, informarles que este Despacho se **abstiene**, por el momento, de reconocerles personería jurídica para actuar dentro del presente asunto, habida cuenta que los escritos allegados carecen de los soportes necesarios para acceder a tal reconocimiento, básicamente, el documento que acredite la calidad de representante legal de quien confiere poder.

4.- De igual modo, a los abogados **JUAN PABLO TAVERA LUENGAS**<sup>22</sup> y **CÉSAR AUGUSTO VELÁSQUEZ POLANCO**<sup>23</sup>, también se les hará saber, que este despacho se **abstiene**, por el momento, de dar trámite a sus solicitudes, como son, que se inadmita la demanda <para el primero de ellos>, y que se expida copia del expediente digital <para el segundo>, toda vez que, no aportan el respectivo poder conferido para tal fin, además que, para el caso de la sociedad PROADSO también pretende actuar la abogada ÁNGELA MARCELA BERNAL LUZARDO, mientras que en representación del afectado ANDRÉS MAURICIO ORTIZ JIMÉNEZ, fue reconocido como su apoderado la abogada PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA.

5.- En cuanto a los memoriales formulando peticiones probatorias, impedimentos y/o nulidades, entre otros, allegados en el curso de la presente etapa procesal, y *previos* al traslado previsto para los fines del artículo 141 del CED, *serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno*.

6.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 CED), *todas* las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del microsítio del Centro de Servicios Judiciales<sup>24</sup>, y que el lapso en que se correrán los traslados

---

<sup>18</sup> Expediente digital, C01Fiscalia, APORTES DOCUMENTALES, N° 1, Archivo 05.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, Archivo 10.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, Archivo 15.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, APORTES DOCUMENTALES, N° 3.

<sup>22</sup> Expediente digital, C02Juzgado, Archivo 004.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, Archivo 013.

<sup>24</sup> **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

**ESTADOS Y TRASLADOS.**

también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición<sup>25</sup>.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

<sup>25</sup> Valga acotar, que el presente auto tiene como *único fin* notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuentemente, integrar en debida forma la Litis, por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya agotado a cabalidad todo el rito procesal que impone notificar el inicio de la etapa de juicio.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0670c51eed2c55257e9067a5b8de7e1e541ce341fdd6e0228329bceab56bf5d7**

Documento generado en 29/02/2024 11:38:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**